Estanisiao Cantero: EL CONCEPTO DE DERECHO EN LA DOCTRINA ESPAÑOLA (1939-1998) LA ORIGINALIDAD DE JUAN VALLET DE GOYTISOLO ®

No me resulta fácil ni cómodo presentar a los lectores de Verbo el último libro de Estanislao Cantero, redactor de los más conspicuos y eficaces de sus páginas, máxime cuando el objeto del mismo toca y bien de cerca a la figura impar de quien es, además, su director. Pero si se me permite dejar a un lado, por un momento, la significación de ambos, me parece conveniente en todo caso dejar nota precisamente aquí de la aparición de este libro notable, llamado —por las conclusiones a que llega tras seguir rigurosamente un camino arduo de investigación— a abrir un debate intenso y profundo en la cultura jurídica española. Lo que pase es otra cosa, porque la serena discusión no es muy cultivada entre nosotros y sólo hay hueco en la cultura dominante bien para el elogio comprado bien para el silencio ominoso.

No creo errar mucho si digo que la impresión que recibe el lector atento del libro es que el autor, sabedor de la singularidad de Juan Vallet en el seno de la jurisprudencia -en el sentido cabal que le daba Elías de Tejada— patria, ha hecho el esfuerzo de comprobar, tras una extensa indagación, cuáles puedan ser las razones de la misma, tanto más sorprendente por tratarse de una figura cuajada en una época en que el tono común venía dado aparentemente por la adscripción al iusnaturalismo que Vallet, por lo demás, también comparte. A no ser que el tal iusnaturalismo ambiental no fuera sino una etiqueta, un puro nombre, sin correspondencia con el discurrir profundo del verdadero pensamiento. O que el tal encubriera una diversidad de posiciones tan grande que rompiera toda unidad. O que las evoluciones sufridas a lo largo del período fueran tan intensas que hubieran terminado por dejar como excepcional lo que al inicio se habría podido reputar de común.

^(*) Fundación Matritense del Notariado, Madrid, 2000, 792 págs.

El profesor Francesco Gentile, que formó parte de la comisión que juzgó la tesis doctoral de que trae causa este libro, lo señaló agudísimamente en el acto público de la defensa y discusión, y su texto ha sido con posterioridad estampado en estas mismas páginas. Y trazó, a continuación, un interesante paralelismo con la experiencia italiana. También Miguel Ayuso, citado ampliamente por Cantero, lo ha dejado apuntado a propósito de ubicar a Elías de Tejada en el seno de la iusfilosofía de su tiempo. Y es, en definitiva, la conclusión que resulta del libro, que no está apenas explicitada, que debe ser extraída por el lector, pero que se impone junto con la originalidad, auténtica, verdadera, de Vallet. La escuela iusnaturalista, la más numerosa durante el período a que se contrae el estudio de Estanislao Cantero, al margen de condicionamientos históricos, que probablemente sería injusto exagerar, de una parte no estaba verdaderamente fundada en el realismo, sino contaminada por múltiples formalismos, normativismos e idealismos; mientras que, de otra, precisamente por la debilidad del fundamento, el acelerado cambio de mentalidad posterior dio lugar al pragmatismo y a una concepción meramente instrumental del derecho en relación con los caprichos del poder como es la positivista.

Vallet, en cambio, casi solo —la excepción más notable, como es el caso del ya citado Elías de Tejada, no puede considerarse del todo ajena siguiera a un cierto influjo de Vallet—, es el renovador en nuestros días del iusnaturalismo clásico. Para lo cual se remonta al Aquinate, depura de ganga el aporte de la Escuela española y de la neotomista, acoge el signo realista de Villey —pero sin sus exageraciones— e integra el saber jurídico en el panorama del desenvolvimiento de la politicidad natural del hombre, por lo que alcanza una cabal constitución orgánica de la sociedad. Vallet es el maestro de la filosofía del derecho española de la segunda mitad del siglo xx. Si no se le ha reconocido como tal se debe a muchas razones, que en su conjunto no dejan demasiado bien a la Academia iusfilosófica patria. En cambio, resulta bien expresivo el surgimiento en su entorno de una escuela que no responde a los apremios de la distribución de las cátedras y las becas, sino anclada en la búsqueda de la verdad.

INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA

También por esto constituye una excepción llamativa —y molesta para muchos— en la emponzoñada atmósfera de la inteligencia (especialmente universitaria) española.

JUAN CAYÓN

Francesco Gentile y Pietro Giuseppe Grasso (eds.): COSTITUZIONE CRITICATA (9)

Desde finales de los años ochenta, consecuencia de la crisis de la que se comenzó a llamar por lo mismo I República, los vientos de reforma soplaron con fuerza en Italia, sin que --más allá de ciertos ajustes electorales— tal reformismo cuajara en un nuevo sistema político y dejando por lo mismo inédita la que iba para II República. Más aún, si algo ha demostrado el acaecer político de estos últimos diez años ha sido la supervivencia de la que podríamos llamar la filosofía de la Constitución de 1947, cuya reforma se ha rechazado tajantemente en este punto, pese a que el constitucionalismo denominado racionalizado no goce de la misma salud que en los años que siguieron a la II Gran Guerra. El profesor Danilo Castellano, en la muy notable obra por él dirigida, La decadenza della Reppublica e l'assenza del politico (Bolonia, 1995), destacó la falta de fundamento de las posiciones constitucionales presentes, y cómo más que la ingeniería constitucional lo que interesa es problematizar teoréticamente lo que esos textos encierran. En eso todavía estamos...

En este sentido, podría parecer que —en el punto a que estamos refiriéndonos— el texto constitucional italiano no habría conocido desde los tiempos de su elaboración críticas sino loas. Lo que, desde el ángulo de mira español, no es que resulte sólo comprensible, sino que probablemente lo que parecería inverosímil es lo contrario, dada la ausencia de críticas, fuera de voces

^(*) Edizioni Scientifiche Italiane, Nápoles, 1999, 486 págs.